

30

*Handwritten decorative flourish*

Caso de Ascension de Santa Inocencio Comulgado  
tas, y del Numero, y Argumentos de la Villa de Bergara  
certifico por fe, y verdadero Testimonio, que un Memorial  
inserto en el Argumento celebrado por ella en este dia, y el  
secreto hecho en el enunciarion son el tenor siguientes

Memoria N. y P. Villa de Bergara, Joseph Maquin de Larrañaga  
ya Arzobispo Paredador del ayuntamiento de Camer de S. p. p. p.  
ro à su pie con la mayor veneracion: Dice, que se halla cons-  
tituido à hacer otra provision al respecto de este quarto u li-  
bra en los ocho meses primeros, y à seis y medio en los quatro  
siguientes con sola la libertad de poder matar en cada semana  
un novillo de diez y ocho reales, y durante el año treinta Re-  
yes de Francia: que con el motivo de espirar en esta  
provincia, y señaladamente en el distrito de S. y entar  
villas de Acotia, Aspeticia, y en otras inmediatas en  
estos tres yltimos ayuntamientos considerable numero de Colados  
y de venderse con la misma libertad de novillos y Reyes  
de Francia à siete y medio, y à ocho quartos en los lugares  
dichos tiene por perdido tan considerable, que le es posible  
soportar la continuacion de ellas. Que cada dia se anda por  
la escasez ya encareciendo mas, y mas todo ganado vacuno, y

Buenos Aires. Por todo lo qual Duplica à V. M. con  
diligencia, que quando Comoguetarba Comiseracion  
se digne permitirle el que hasta remegrase de otras  
piedras pueda vender en adelante con la libertad de  
un Novillo en cada Semana à diez y medio quartos libra.  
Que es favor, que Espere mejor el suplicante de la  
maternal venerencia de D. N. Joseph Triguero  
de Larroñaga Arizpe.

Acuerdo

Del Ayuntamiento enterado de la peticion  
introducida por el Proveedor de Carner a cordo, que  
para efecto de determinar en esta parte lo conveniente  
reconozcan con todo cuidado, y atencion Pedro de Stran-  
za, y Manuel de Herrera vecinos de esta villa  
los libros de cuentas de la dicha Provision, que  
deber de ser presentados por el mismo Arizpe, y que  
vaya del juramento, que presentaran ante el presente  
Procurador hagan la Declaracion de todo quanto  
notaren, y la pongan en manos de este para que la  
presente en el primer Ayuntamiento.

Lo qual Memorial, y acuerdo presentados concuerdan  
fidel, y legitimamente con los originales que quedan en el  
Libro de Ayuntamientos conforme de esta misma villa.  
Para que de ello conste con la remision necesaria  
origino, y firmo en ella a diez y nueve de Agosto

Quinto de ciento sesenta y seis en cumplimiento del  
dado juramento //

Christin de Seda

Pedro de Arancera  
Arancera

Not. de aceptación y juramento.

Y dha villa de Vergara a diez y nueve de Agosto  
de mil seiscientos sesenta y seis. Yo el Sr. Escrivano hice notorio el  
Memorial, y acuerdo insertos en el dho. Terminomio precedente  
para su efecto en sus personas estando juntos a Pedro de  
Arancera, y Manuel de Lopera contenidos en el mismo acuer-  
do, los quales enterados el dho. Diputado, que aceptaban, y acepta-  
ron el nombramiento de Comisarios hecho en ellos por esta  
dha villa; y en su consecuencia juraron ante mi por Dios y su  
Señor sobre una señal de Cruz en la forma siguiente por  
derecho de usar con toda rectitud, y fidelidad. Alla Comisarios  
que se les ha conferido, luego, que por Joseph Juáquez de Larrañaga  
Arancera se les entregó los documentos correspondientes: esto se

